

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 17 DE JUNIO DE 1999

N° 25.926

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO N° 835

Mendoza, 24 de mayo de 1999

Visto el Expediente N° 0000935 - Letra S - Año 1999 Código 01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de GENERAL ALVEAR para atender desequilibrios financieros, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades en los términos del Artículo 58° bis de la Ley N° 3799 y sus modificatorias;

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio.

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes del régimen de participación municipal conforme a la normativa vigente.

La cancelación del anticipo solicitado será prevista en los términos contemplados en el inciso q) último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 6670, de acuerdo a lo que oportunamente se convenga con el Municipio.

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de GENERAL ALVEAR, en carácter de anticipo - artículo 58° bis Ley N° 3799 y sus modificatorias, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 250.000).

El anticipo asignado en el presente Artículo se encuentra garantizado con los fondos provenientes de la participación municipal que le corresponden al Municipio en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 6396.

Artículo 2° - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0002: Anticipo a Municipalidad de General Alvear.

Artículo 3° - El anticipo asignado será cancelado por la Municipalidad de GENERAL ALVEAR en el presente ejercicio, en los términos contemplados por el Artículo 3° inciso q), último párrafo de la Ley N° 6670, conforme a lo que oportunamente se convenga con dicho Municipio y el Poder Ejecutivo.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Elsa Correa de Pavón

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

#### DECRETO N° 506

Mendoza, 24 de marzo de 1999

Siendo necesario encargar interinamente la cartera de Desarrollo Social y Salud, mientras dure la ausencia de su titular Arq. Pablo Antonio Márquez.

Por ello,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente la Cartera de Desarrollo Social y Salud, al Sr. Ministro de Economía Ing. Carlos Jorge Rodríguez, mientras su titular se encuentre ausente.

Artículo 2° - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
Pablo A. Márquez  
Carlos J. Rodríguez

#### DECRETO N° 509

Mendoza, 25 de marzo de 1999

Visto el expediente 366-D-99-77790, en el cual la Dirección Pro-

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual N° 94397

### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda	5.097
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	5.097
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	5.108
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Economía	5.108
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	5.111
Dirección Gral. de Escuelas	5.112
Departamento General de Irrigación	5.114
<b>SECCION GENERAL</b>	
Convocatorias	5.115
Remates	5.115
Concursos y Quiebras	5.137
Títulos Supletorios	5.141
Notificaciones	5.142
Sucesorios	5.147
Mensuras	5.149
Avisos Ley 19.550	5.151
Licitaciones	5.152
Fe de Erratas	5.152

vincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, solicita se otorgue en carácter de subsidio la suma de \$ 18.000,00, a la Asociación Ciclista Mendocina, a fin de solventar los gastos que demande la organización de la "XXIII Edición de la Vuelta Ciclista de Mendoza", a realizarse los días 12 al 21 de marzo de 1999.

Por ello, habiéndose diligenciado la imputación preventiva, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y lo dictaminado por Asesoría Letrada del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a otorgar la suma de Pesos dieciocho mil (\$ 18.000,00), en carácter de subsidio, a favor de la Asociación Ciclista Mendocina, con destino a solventar los gastos que demandó la realización de la "XXIII Edición de la Vuelta Ciclista de Mendoza", realizada durante los días 12 al 21 de marzo de 1999, según antecedentes obrantes en el expediente 366-D-99-77790.

Artículo 2º - El gasto autorizado en el Art. 1º del presente Decreto será abonado por la Habilitación de la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto año 1999: Subsidios Varios - Cuenta General: S97090 43104 00 - Unidad de Gestión: S70309.

Artículo 3º - Establézcase que el responsable de la percepción de los fondos, deberá rendir cuenta documentada del gasto efectuado en un plazo no mayor a treinta (30) días, a partir de la recepción de los mismos, según lo dispuesto por el Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

### DECRETO Nº 515

Mendoza, 26 de marzo de 1999

Visto el expediente 51366-D-98-77730 en el cual se solicita se autorice a la Lic. Hilda Ana Mazzitelli y al Sr. Angel Alberto Valenzuela, a viajar a la República de Chile, con el objeto de trasladar al menor Jesús Alberto Collao Altamirano, dispuesto por el 5to. Juzgado de Menores, según oficio (fotocopia) que corre a fs. 3 del citado expediente.

Por ello, en razón de la conformidad de la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Disca-

pacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y lo dictaminado por Asesoría Legal de la mencionada Dirección,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por autorizado el viaje a la República de Chile, con el objeto de trasladar al menor Jesús Alberto Collao Altamirano, en cumplimiento con lo dispuesto por el 5to. Juzgado de Menores, según oficio (fotocopia), que corre a fs. 3 del expediente 51366-D-98-77730, entre los días 12 y 14 de noviembre de 1998, realizado por la Lic. Hilda Ana Mazzitelli, DNI. Nº 4.460.648 y el Sr. Angel Alberto Valenzuela, DNI. Nº 18.740.323, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 2º - Reconózcase de legítimo abono y dése por bien pagada la suma total de Pesos ochocientos cuarenta y cinco con veinte centavos (\$ 845,20), en concepto de gastos de viáticos y pasajes ida y vuelta a la República de Chile, por el concepto expresado en el Art. 1º del presente Decreto, con cargo de rendir cuenta, a favor de las personas que se consignan, según el siguiente detalle:

Sra. Hilda Ana Mazzitelli	\$ 674,20
Sr. Angel Alberto Valenzuela	\$ 171,00
Total	\$ 845,20

Artículo 3º - El gasto reconocido por el artículo 2º del presente Decreto, fue liquidado y abonado por la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con cargo a la siguiente partida- Presupuesto 1998:

Cuenta General: D97503 41301 00 - Unidad de Gestión: D30401.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

### DECRETO Nº 516

Mendoza, 26 de marzo de 1999

Visto el expediente 0002363-N-98-00020 y sus acumulados 0002448-N-98-77705, 000931-N-97-00020 y 0003726-N-98-00020, en el cual el Dr. Eduardo Luis Héctor Nocera interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución Nº 1646/98, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución recurrida se rechaza en lo sustancial el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la Resolución Nº 684/98 del citado Ministerio, confirmando la denegación de la solicitud de dejar sin efecto lo dispuesto por Resolución Nº 2026/93, del ex Ministerio de Salud, actual Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la cual se le aplicó una sanción disciplinaria de veinte (20) días de suspensión.

Que el recurso debe ser admitido formalmente por cuanto ha sido presentado en tiempo y forma.

Que es necesario determinar si corresponde o no se declare la prescripción de la sanción que le fuera impuesta al Dr. Nocera.

Que la sanción fue dispuesta con fecha 20 de octubre de 1993, pero no efectivizada, por lo que se discute si la sanción es prescriptible y no el acto que la resolviera.

Que la infracción tiene un término de prescripción conforme así lo determina el Art. 24 del Decreto Nº 821/85 (Reglamentario del Decreto-Ley 4872/83 de Carrera Médica), que establece textualmente: «...prescribirán a los dos años las infracciones contempladas en la Ley 4872...»; asimismo en concordancia con la idea, el Art. 25 establece que los sumarios administrativos previstos en el Art. 34 de la Ley de referencia, caducarán cuando transcurran seis (6) meses sin que se produzca acto útil.

Que se interpreta que sería prescriptible la infracción y que caducaría la posibilidad de instruir

sumario o de proseguirlo pasado el término de Ley, pero no así la sanción, pese a que ésta es un producto de aquélla.

Que le asiste razón al recurrente por cuanto el mismo no cuestiona la legalidad del proceso, sino que reconociendo y aceptando los hechos investigados se limita a decir que la pena impuesta se halla firme, pero que al no haber sido aplicada en oportunidad de su dictado no puede hacérselo varios años después.

Que de no poder resolverse el problema por la normativa administrativa debería recurrirse por analogía a la norma penal. El Art. 34 de la Ley 6015 establece una graduación de penas de menor a mayor consistente en: advertencia, amonestación, suspensión de hasta treinta (30) días, cesantía y exoneración y el Art. 65 del Código Penal, a su vez, dispone diversos términos de prescripción, conforme se trate de penas de: reclusión perpetua, prisión perpetua, reclusión o prisión temporal y multa.

Que la sanción propiciada al recurrente de suspensión de veinte (20) días, si bien no es la más leve de la escala, aparece como manifiestamente de menor entidad que las de cesantía y exoneración, por lo que la interpretación por analogía indicaría como la figura más próxima de las contempladas en el mencionado artículo 65, la de multa. Esto por cuanto aparece como poco razonable emparejar una conducta que mereció una sanción de suspensión con conductas penalmente imputables que merecieron sanciones de reclusión o prisión perpetua o temporal. Ello nos llevaría a aplicar la prescripción allí establecida, que es de dos (2) años.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 9/12 del expediente 002363-N-98-00020,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Admítase formal y sustancialmente el recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Eduardo Luis Héctor Nocera, L.E. Nº 8.506.413, en contra de la Reso-

lución N° 1646/98, del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 2° - Declárese prescripta la sanción no efectivizada al Dr. Eduardo Luis Héctor Nocera, L.E. N° 8.506.413, mediante Resolución N° 2026/93, del ex Ministerio de Salud, actual Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por la cual se le aplicó una sanción disciplinaria de veinte (20) días de suspensión

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

#### DECRETO N° 656

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente 00358-D-93-91184 y su acumulado 0005199-C-96-77705, en el cual la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, eleva la Reglamentación del Capítulo XVI - Farmacias de la Ley N° 5908.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del citado Ministerio a fs. 69 y por Asesoría de Gobierno a fs. 65 del expediente 00358-D-93-91184

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D ECRETA:

Artículo 1° - La aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo XVI - Farmacias - de la Ley N° 5908; se regirá por la reglamentación que determina el presente Decreto.

#### TITULO I HABILITACION

Artículo 2° -Para solicitar habilitación de una farmacia, deberá presentarse ante la Autoridad Sanitaria competente la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada con firmas certificadas suscrita en forma conjunta por el farmacéutico director técnico, el o los farmacéuticos auxiliares, si por la extensión del horario correspondiera y las personas físicas propietarias de la

farmacia o el representante legal de la persona jurídica de la farmacia consignando:

- Nombre y ubicación de la farmacia.

- Nombres, apellido y número de matrícula del farmacéutico que se desempeñará como director técnico y, si correspondiera, de los farmacéuticos auxiliares.

- Nombres y apellido, número y tipo de documento de las personas físicas propietarias de la farmacia o del representante legal de la persona jurídica.

- Modalidad de funcionamiento en relación a:

1°) Preparación de medicamentos oficinales, oficiales y/o magistrales alopáticos y/o fraccionamientos de drogas.

2°) Preparación de recetas homeopáticas.

3°) Aplicación de inyectables.

4°) Si cumplirá turnos voluntarios y/u horario extendido o de veinticuatro (24) horas.

b) Certificado de Libre Regencia del director técnico y de los farmacéuticos auxiliares, cuando los mismos hayan ejercido la profesión en jurisdicciones distintas de la Provincia de Mendoza.

c) Cuando la propiedad de la farmacia corresponda a una persona jurídica, copia autenticada de los instrumentos legales de su personería jurídica, los que incluirán la instalación de una farmacia como objeto social y copia autenticada de la designación de su representante legal, el que deberá acreditar su capacidad para ejercer actos de comercio con certificados emitidos por autoridad competente que acredite que no se encuentre concursado o fallido y que no registre condenas penales pendientes.

d) Cuando la propiedad de una farmacia corresponda a una persona física, ésta deberá acreditar su capacidad para ejercer actos de comercio con certificados emitidos por autoridad competente que acredite que la persona física no se encuentre concursada o fallida y que no registre condenas penales pendientes.

e) Dos planos del local con indicación de distribución de áreas y sus medidas.

f) Copia autenticada del instrumento legal que acredite la propiedad

del local y/o contrato de locación sellado, según corresponda.

Artículo 3° - Los locales de las farmacias deben ser sismoresistentes y reunir las condiciones de higiene, seguridad, limpieza, amplitud, luz y ventilación adecuadas, los pisos paredes y cielorrasos bien unidos y ser de fácil limpieza, impermeables e ignífugos.

Las farmacias deberán declarar la actividad a realizar en base a la cual se habilitarán:

a) Farmacias con superficie mínima de 80 m2 con laboratorio.

b) Farmacias con 60 m2 como mínimo, no poseerán laboratorio, los que les impide preparar fórmulas magistrales, oficiales y/u oficinales y fraccionamiento de drogas.

Las farmacias que posean 60 m2 podrán contar con área de fraccionamiento de especialidades medicinales de envases hospitalarios o de envases de mayor tamaño, que garantice condiciones de higiene y seguridad, provista de mesada de trabajo y los elementos necesarios y sólo podrán fraccionar según las normas vigentes .

Todas las farmacias deberán contar con las siguientes áreas como mínimo:

- Salón de despacho al público de 20 m2.

- Depósito de productos farmacéuticos y/o yerbas medicinales. - Area administrativa.

- Servicio sanitario instalado de uso exclusivo de la farmacia.

Las farmacias deben poseer una puerta de acceso peatonal, independiente y abierta directamente a la calle, de manera tal que asegure una correcta atención del paciente y las demás áreas constitutivas del establecimiento farmacéutico deben conformar una unidad funcional e independiente con ambientes intercomunicados.

Artículo 4° - Cuando la farmacia funcione dentro de otro establecimiento comercial o juntamente con otras dependencias comerciales, deberá cumplir además de los requisitos del Art. 3°, con los siguientes:

- Que el local sea independiente del resto de las áreas donde se comercializan otros productos y pueda cerrarse totalmente en los ho-

rarios en que no se realice atención al público.

- Que exista en el mismo una ordenada separación entre los medicamentos según sea su condición de expendio, no pudiendo en ningún caso estar al alcance del público.

- Que cuente con un sistema de comunicación a la zona de acceso peatonal para asegurar el cumplimiento de los turnos obligatorios y/o voluntarios.

Las farmacias que actualmente se encuentran en funcionamiento y las que se instalen en adelante, podrán anexar a las actividades definidas en la Ley N° 17565, la venta de otros productos que no sean los previstos por la legislación de incumbencia farmacéutica, separando realmente la farmacia de las demás secciones y fuera de los 20 m2. del salón de despacho al público.

#### TITULO II DE LAS FARMACIAS O DE LOS TIPOS DE FARMACIAS

Artículo 5° - Las farmacias que preparen medicamentos oficinales, oficiales, magistrales alopáticos y/o fraccionen drogas, deberán contar con un laboratorio destinado a tal fin.

El mismo deberá tener piso liso y resistente a la acción de los agentes químicos de uso habitual en las farmacias. Las paredes y la mesada de trabajo serán azulejadas o recubiertas de material impermeable de fácil limpieza que asegure condiciones de higiene y seguridad; los techos lisos, bien unidos e incombustibles. Contará además, con una pileta y provisión de agua potable y estará dotado de las drogas, reactivos, equipos, instrumental y elementos de laboratorio que exigen las reglas para cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura)

Las farmacias que no reúnan estas condiciones no podrán recepcionar recetas magistrales alopáticas, preparar y/o dispensar medicamentos oficinales, oficiales, ni fraccionar drogas.

Las farmacias que reúnan las condiciones del presente artículo y/o del artículo 3° inc. b) y realicen fraccionamiento de drogas o especialidades medicinales de envases hospitalarios e de envases de

mayor tamaño, deberán llevar un registro de fraccionamiento donde figure: producto fraccionado, marca comercial, Nº de lote o partida, fecha de vencimiento, cantidad fraccionada, la que deberá coincidir con los envases de menor tamaño de la presentación comercial autorizada. Deberán ser debidamente identificados con el correspondiente rótulo de la farmacia dispensadora y de acuerdo a las exigencias legales vigentes.

Artículo 6° - Las farmacias que preparen recetas homeopáticas deberán contar con un laboratorio destinado a tal fin, separado del resto de los ambientes. Deberá tener las mismas características que las indicadas en el artículo 5° y estará dotado de drogas, reactivos, instrumental y elementos de laboratorio que exigen las reglas para cumplir con las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura), previstas para preparación de recetas por la técnica homeopática.

Asimismo deben contar con un ejemplar de la Farmacopea utilizada para el despacho de prescripciones homeopáticas y un Libro Recetario en el que serán copiadas exclusivamente las recetas que se preparen con la técnica homeopática, dejando constancia de la Farmacopea a la que corresponden y las escalas de diluciones respectivas.

Las farmacias que no reúnan estas condiciones no podrán recepcionar ni preparar recetas homeopáticas.

Artículo 7° - Las farmacias que apliquen inyecciones deberán contar con un área separada del resto de los ambientes y con una camilla, jeringas y agujas descartables en tamaño y cantidad suficiente.

La superficie mínima será de 6 m<sup>2</sup> con iluminación suficiente, pisos y paredes revestidas de material lavable y estará equipado con mesada, pileta y provisión de agua potable.

Deberán, además, dejar constancia de dichas aplicaciones en un Libro Registro foliado y rubricado por la autoridad sanitaria donde se anotarán: fecha de aplicación; nombre del profesional que lo indicó; nombre, apellido y domicilio del paciente y especificacio-

nes de la receta y bajo la responsabilidad del Director Técnico.

El registro deberá ser llevado al día y puesto a disposición de los Inspectores de Farmacia cuando así lo requieran.

### TITULO III

#### DE LOS SERVICIOS DE FARMACIA

Artículo 8° - Los servicios de Farmacia asistencial Estatales o Privados son aquellos que forman parte de un establecimiento de salud de mayor complejidad, con o sin internación que actúan de apoyo a otros servicios.

Los locales de estos servicios contarán con una superficie mínima de 30 m<sup>2</sup> y mobiliario adecuado para desarrollar sus funciones que garanticen la seguridad y buena prestación, según su complejidad y capacidad, de uso exclusivo, separado del resto de los servicios y con puerta o ingreso controlado (con llave).

Cuando se requiera efectuar fraccionamiento, preparaciones oficiales o se incorpore a la rutina, la modalidad de atención por dosis diaria o dosis unitaria deberán anexar un Laboratorio y llevar el Registro de Fraccionamiento en las condiciones establecidas en el Art. 5° del presente Decreto.

Artículo 9° - La Dirección del Establecimiento Público o Privado, propondrá un listado stock de productos farmacéuticos o insumos sanitarios, a la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, quien aceptará sólo aquellos insumos que sean necesarios según el número de internados, la complejidad de los servicios y la terapéutica medicamentosa relacionada con la patología de internación. Deberá exigir además un petitorio de material biomédico e insumos que deben poseer obligatoriamente, con las instalaciones adecuadas, para su conservación, entre las que debe contar con una heladera.

Artículo 10 - La Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, a través del Departamento de Farmacia, ejercerá el control y verifi-

cación de las condiciones higiénico sanitarias del local, del origen, procedencia, estado de conservación y destino de los medicamentos e insumos, como del funcionamiento en general.

Artículo 11 - El listado declarado deberá mantenerse y en caso de producirse modificaciones, sustituciones o ampliaciones, las mismas serán previamente solicitadas a la autoridad sanitaria respectiva, quien autorizará según las necesidades del servicio.

Si se requiere el uso de Psicotrópicos o Estupefacientes, sus movimientos técnicos-administrativos responderán a exigencias de las leyes sanitarias Nacionales y Provinciales en vigencia .

Artículo 12 - Los Servicios de Farmacia Asistencial Privados no podrán atender a todo público y sólo brindarán atención a pacientes internados.

Artículo 13 - Los Servicios de Farmacia funcionarán bajo el control y responsabilidad de un profesional farmacéutico con carácter de Director Técnico. Su habilitación y funcionamiento se regirán por las Legislaciones vigentes Nacionales y Provinciales y toda otra norma complementaria y aclaratoria que requiera la aplicación del presente Decreto, quedando el Sr. Ministro de Desarrollo, Social y Salud facultado para tal fin.

### TITULO IV DEL PETITORIO

Artículo 14 - Todas las farmacias deberán contar con:

- Los medicamentos de urgencia, materiales de curación y elementos que se detallan en el Anexo II que forma parte del presente Decreto.
- Una heladera de capacidad adecuada y de uso exclusivo, en funcionamiento continuo con el objeto de mantener la temperatura entre 2 - 8° C para la correcta conservación de las drogas y medicamentos que así lo requieran y, a los efectos de garantizar que se mantenga la cadena de frío respectiva, provista de un termómetro convencional de mercurio. Se deberá confeccionar planilla de control diario que figura como Anexo I del presente Decreto y que será puesta a disposición de los

Inspectores de Farmacia cuando la requieran.

c) Carteleras de turnos visibles desde el exterior, convenientemente iluminadas durante la noche y provistas de luz eléctrica propia, con tablillas de material inalterable, (prohibiéndose el uso de papel o cartón, aún plastificado), en letras de imprenta mediante las cuales se informará diariamente a la población, nómina y ubicación actualizada de las farmacias que deben cumplir el turno obligatorio con la correspondiente discriminación de aquellas que deben efectuarlo hasta las veinticuatro (24) horas y las que lo efectúan «Día y Noche». Asimismo, las farmacias de turno deberán estar durante la noche convenientemente señalizadas mediante iluminación adecuada que permita su fácil identificación.

### TITULO V DE LA DIRECCION TECNICA Y MODALIDAD DE ATENCION

Artículo 15 - El director técnico deberá desempeñarse de acuerdo a las leyes, disposiciones y reglamentaciones vigentes, siendo responsable del cumplimiento de las mismas, ante la autoridad de aplicación.

La responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad de los demás profesionales, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias de la farmacia, los que serán solidariamente responsables con el director técnico, del cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17565 y de todas las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten con el objeto de velar por la correcta dispensación de los medicamentos, para proteger la salud de la población, la presencia del profesional farmacéutico al frente de la dispensa al público deberá garantizarse de manera constante.

La presencia de un profesional farmacéutico independientemente que sea o no el director técnico no será impedimento para la realización de la Inspección de Práctica.

Artículo 16 - Cuando el farmacéutico director técnico deba ausentarse momentáneamente, deberá dejar en su reemplazo a otro profesional farmacéutico, que integre el personal del establecimiento y/o designe para tal fin. Di-

cho profesional asumirá durante la ausencia las funciones del director técnico, debiendo desempeñarse con la responsabilidad del mismo y de acuerdo a las legislaciones vigentes

Cuando las ausencias del director técnico excedan las veinticuatro (24) horas, el mismo deberá proceder en concordancia con lo dispuesto por el Art. 27 de la Ley 17565 y con la Declaración Jurada del stock de Sicotrópicos y Estupefacientes existente a la fecha de producido el remplazo del mismo.

Artículo 17- Toda transmisión por venta o cualquier otro título oneroso o gratuito de un establecimiento farmacéutico, bien se trate de enajenación directa y privada o en público remate, deberá ser comunicado fehacientemente a la autoridad sanitaria competente mediante nota firmada por el o los vendedores, el o los compradores y los directores técnicos respectivos y deberá presentarse la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Deberán además, acompañar dicha nota con la documentación que acredite la validez de la operación en los términos y plazos estipulados por los artículos 1° a 7° de la Ley 11867 y toda otra, que la autoridad de aplicación considere necesaria a los fines de la transmisión del fondo de comercio.

Toda cesión parcial o total de una farmacia deberá ajustarse además, a lo dispuesto por el Art. 4° de la Ley 17565 y deberá acreditarse ante la autoridad sanitaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles pudiendo ésta, por razones debidamente justificadas, ampliar dicho plazo.

Artículo 18 - La libertad de horario de funcionamiento de las farmacias se registrará según lo establecido por el Decreto Provincial 1998/69 y su modificatorio Decreto Provincial N° 402/92 y de acuerdo a las modificaciones y/o aclaraciones que se dicten con posterioridad. En el registro de prestadores farmacéuticos de turnos voluntarios, a que alude el último párrafo del Art. 4° del Decreto N° 1998/69 modificado por Decreto N° 402/92, la inscripción deberá efectuarse bajo declaración jurada donde se consignará el ho-

rario elegido, el director técnico y el nombre de los farmacéuticos auxiliares designados con la conformidad del propietario.

Artículo 19 - Modifíquense los Arts. 7° del Decreto N° 1998/69 y 2° del Decreto N° 402/92, los que quedaran redactados de la siguiente forma:

«Artículo 7°- Aquellas Farmacias que deseen realizar un horario mayor de ocho (8) horas corridas de lunes a viernes y que quieran permanecer abiertas los días sábados y domingos, en ningún caso lo podrán hacer sin la presencia del profesional farmacéutico, por lo que deberán contar indefectiblemente con uno por cada módulo de ocho (8) horas.»

«Artículo 2° - Manténgase la vigencia de los Arts. 1° y 8° del Decreto N° 1998/69».

Artículo 20 - La autoridad sanitaria podrá eximir del cumplimiento del Turno Obligatorio a las farmacias que así lo soliciten, en razón de hallarse a menos de 500 metros de otras farmacias que funcionen las veinticuatro (24) horas, situación que las farmacias solicitantes deberán acreditar fehacientemente.

Dicha eximición se otorgará a título precario siendo rescindido automáticamente en caso que la Farmacia que cumple veinticuatro (24) horas, cierre definitivamente o renuncie al Turno Voluntario, sin perjuicio que las Farmacias afectadas sean notificadas en forma fehaciente por la autoridad sanitaria.

La eximición anteriormente aludida tal como su suspensión se otorgará por disposición de la Dirección Provincial de Farmacología y Normatización de Drogas, Medicamentos e Insumos Sanitarios, quien podrá negar o revocar la eximición del Turno Obligatorio aunque la Farmacia que cumpla el turno de veinticuatro (24) horas permanezca en el mismo, atendiendo a las necesidades que del Servicio tenga la población.

Artículo 21 - Cuando en tres inspecciones consecutivas en días y horarios distintos, se constate el incumplimiento del horario declarado y/o la ausencia del profesional farmacéutico, la autoridad de aplicación suspenderá de inmedia-

to el Turno Voluntario declarado del establecimiento inspeccionado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que prevé la ley 17565 y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

El incumplimiento del Turno Obligatorio o el cierre injustificado dentro del horario declarado, será considerado como falta grave desde el punto de vista sanitario.

#### TÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE EXPENDIO

Artículo 22 - Serán decomisados todos los medicamentos, cualquiera sea su condición de expendio, aún los de «Venta Libre», que se encuentren para la venta al público, en lugares que no sean los habilitados para tal fin por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 23 - En los parajes en donde las Farmacias no existan, el Poder Ejecutivo a través de su órgano de aplicación habilitará «Centros de Dispensación de Medicamentos» los que serán supervisados por un profesional farmacéutico y deberán reunir las mismas condiciones de higiene, seguridad, ambientes mínimos y ca-

racterísticas estructurales de local a las que deben ajustarse los locales de farmacias que expendan únicamente especialidades medicinales en sus envases originales.

Estos Centros de Dispensación deberán contar con los medicamentos de urgencia, materiales de curación y elementos que se detallan en el Anexo II que forma parte del presente Decreto, así como también con heladera para, la conservación de aquellos que necesiten mantener la cadena de frío, siempre teniendo en cuenta la zona geográfica donde se instalaren.

#### TITULO VII

#### DE LAS SANCIONES

Artículo 24 - Las infracciones al presente Decreto serán pasibles de las sanciones previstas en los Artículos 45 y 46 de la Ley N° 17565 y de la Ley N° 3586/68 y modificatorios.

Artículo 25 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

#### ANEXO I PLANILLA DE CONTROL DIARIO

PARTIDO O DEPARTAMENTO..... PROVINCIA.....  
ZONA SANITARIA ..... MES..... AÑO.....

Día	Mañana Temperatura	Hs. Firma	Tarde Temperatura	Hs. Firma
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				

Nota: Esta planilla debe fijarse en la puerta de la heladera que contine vacunas. Se registrará la temperatura al comienzo y al final de la jornada. Se archivará durante un año.

*Programa de Inmunizaciones*

#### ANEXO II

#### MEDICAMENTOS DE URGENCIA Y MATERIALES DE CURACION

Adrenalina inyectable.  
Algodón.  
Analgésicos comunes y narcóticos, comprimidos e inyectables.  
Anestésicos locales.  
Ansiolíticos. Comprimidos e inyectables.  
Anticonvulsivos (antiepilépticos).  
Antidiabéticos para insulín dependientes y no dependientes.  
Antidiarreicos.  
Antieméticos. Comprimidos, inyectables y solución.  
Antiespasmódicos. Comprimidos, inyectables y solución.  
Antihipertensivos. Comprimidos e inyectables.  
Antihistamínicos. Comprimidos e inyectables.  
Antiinfecciosos. Comprimidos, inyectables y suspensiones.  
- Aminoglúcidos.  
- Cefalosporinas.  
- Penicilinas.  
- Sulfas.  
Antisépticos bactericidas de uso tópico.  
Antitérmicos. Comprimidos, inyectables y soluciones. Broncodilatadores. Comprimidos, inyectables, soluciones y aerosoles. Carbón activado. Coagulantes.  
Corticoides. Comprimidos, inyectables y tópicos.  
Digitálicos.  
Diuréticos. Comprimidos e inyectables.  
Gammaglobulina (antitetánica).  
Gasas estériles.  
Jeringas y agujas descartables.  
Purgante salino.  
Sales de rehidratación oral.  
Sueros y antitoxinas.  
Vasoconstrictores. Comprimidos e inyectables.  
Vasodilatadores coronarios. Comprimidos e inyectables.  
Vendas estériles.  
Soluciones parenterales.

NOTA: Una vez producida la habilitación del establecimiento mediante Resolución Ministerial, el director técnico debe adquirir con carácter de obligatoriedad estupefacientes de la Ley N° 17818 -Decreto Reglamentario N° 701/72, (clorohidrato de morfina-ampolla al 0,01%) y sicotrópico (fenobarbital comprimidos) de la Ley N° 19303 -Decreto Reglamentario N° 702/72.

#### DECRETO N° 723

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente 1613-D-99-77790, en el cual se tramita la ratificación de los Convenios de Comodato celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ, Director de Deportes y Desarrollo Comunitario, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación por una parte y por la otra SOUTH AMERICAN SPORTS S.A., representada por el Sr. SERGIO BIRENBOIM, DNI. N° 20.922.977, en su calidad de Responsable.

Por ello, en razón del pedido

formulado y lo dictaminado por Asesoría Legal de la Dirección Provincial del Deporte y Recreación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquense los Convenios de Comodato celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y el Prof. DANIEL GONZALO RODRIGUEZ, Director de Deportes y Desarrollo Comunitario, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, por una parte y por la otra SOUTH AMERICAN SPORTS S.A., representada por el

Sr. SERGIO BIRENBOIM, DNI. N° 20.922.977, en su calidad de Responsable, los que en fotocopia fiel de su original y autenticada forman parte integrante del presente Decreto, como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

#### CONVENIO DE COMODATO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Márquez y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario de la Provincia de Mendoza, Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava del Decreto N° 1905/98 y Ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial Señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Pedro Lafalla, en adelante el COMODANTE, por una parte; y por la otra el Señor Sergio Birenboim D.N.I. N° 20.922.077 en calidad de responsable de South American Sports S. A. en adelante el COMODATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de COMODATO, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

Primera: El COMODANTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «MALVINAS ARGENTINAS», al COMODATARIO, para la realización del espectáculo futbolístico entre los primeros equipos de INDEPENDIENTE VS. RACING, correspondiente a la "Copa Oro 1999", el día 16 de enero de 1.999, siendo exclusiva responsabilidad del Comodatario la producción, organización y desarrollo del mismo.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: platea Este 8.500, platea Oeste 12.500 y populares 24.000, lo que hacen un total de 45.000 localidades.

Tercera: El COMODATARIO se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- Pago del Canon por el uso del Estadio.
- Jornales del personal técnico auxiliar del Estadio, como así también a taquilleros y controles.

- Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y privada.
- Contratación de seguros.-
- Limpieza del Estadio.

1- El rubro a) equivale al 3% del producido por la venta de entradas populares.

2- EL rubro b) comprende la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-), cada seis horas de trabajo del mencionado personal auxiliar, debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente finalizado el espectáculo. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios delegados por la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario. Asimismo, el COMODATARIO deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento. Además el COMODATARIO asume en forma expresa las obligaciones emanadas por los respectivos Convenios Colectivos de Actividades descriptas en este apartado, como así también las emergentes del orden previsional, de seguridad social y gremial, tomando la responsabilidad prevista en las Leyes 9688 y 23643 en lo relativo a accidentes de trabajo en la forma de Ley.

3- El rubro d) implica la contratación de un seguro de caución para cubrir a los espectadores, jugadores y personal técnico y auxiliar del evento, los cuales deberán estar concretados con 24 horas de anticipación al día del evento.

4- El rubro e) implica la limpieza del Estadio, tal como está estipulado en la cláusula séptima.-

CUARTA: El COMODANTE designa como responsable ante el COMODATARIO con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y del uso de las instalaciones, al señor EDUARDO BARRESSI.

QUINTA: El COMODATARIO se hará cargo del servicio de sanidad, que deberá contar como mínimo con cuatro médicos, cuatro camilleros y dos ambulancias y deberán estar presentes cuatro horas antes de la iniciación del espectáculo y hasta su completa terminación.

SEXTA: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del evento, el COMODANTE se reserva el derecho de postergarlo, conforme con

los compromisos contraídos que existan referentes a la utilización del Estadio.

SEPTIMA: El COMODATARIO podrá disponer desde las 12:00 hs. del día del evento de las instalaciones a utilizar del Estadio, las cuales se entregan al señor JOAQUIN LOBOS en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 24 horas con posterioridad a la finalización del evento. Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el COMODANTE se reserva el derecho de convocar al personal de seguridad y control necesarios a costo y a cargo exclusivo del COMODATARIO.

OCTAVA: El COMODATARIO tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas, comestibles dentro del Estadio.

NOVENA: El COMODATARIO podrá hacer uso del cartel electrónico y de la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que el COMODANTE se reserva el derecho en todos los casos, de espacios de publicidad para uso del orden general y de promoción y divulgación deportiva.

DECIMA: El COMODATARIO toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan, gravar el espectáculo, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, desinteresando totalmente al COMODANTE de dichos compromisos.

DECIMAPRIMERA: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

DECIMASEGUNDA: El COMODATARIO deberá entregar al COMODANTE las siguientes entradas de cortesía: 100 con ubicación en el Palco Oficial, 30 en el sector de Plateas Preferenciales, 50 en el sector de Plateas Techadas, 200 en el sector de populares y 50 estaciona-

miento en el estacionamiento interno del estadio.

DECIMATERCERA: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: el COMODANTE en el Estadio «Malvinas Argentinas», Parque General San Martín, Ciudad Mendoza y el COMODATARIO en Azopardo 579, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a la Jurisdicción de los Tribunales Federales y a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Pablo A. Márquez**  
**Daniel G. Rodríguez**  
**Sergio Birenboim**

#### **CONVENIO DE COMODATO**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Márquez y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario de la Provincia de Mendoza, Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava del Decreto N° 1905/98 y Ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Pedro Lafalla, en adelante el COMODANTE, por una parte; y por la otra el Señor Sergio Birenboim D.N.I. N° 20.922.077 en calidad de responsable de South American Sports S. A. en adelante el COMODATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de COMODATO, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

Primera: El COMODANTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «MALVINAS ARGENTINAS», al COMODATARIO, para la realización del espectáculo futbolístico entre los primeros equipos de BOCA vs. INDEPENDIENTE, correspondiente a la "Copa Oro 1999", el día 20 de enero de 1.999, siendo exclusiva responsabilidad del

Comodatario la producción, organización y desarrollo del mismo.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: platea Este 8.500, platea Oeste 12.500 y populares 24.000, lo que hacen un total de 45.000 localidades.

Tercera: El COMODATARIO se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- Pago del Canon por el uso del Estadio.
- Jornales del personal técnico auxiliar del Estadio, como así también a taquilleros y controles.
- Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y privada.
- Contratación de seguros.-
- Limpieza del Estadio.

1- El rubro a) equivale al 3% del producido por la venta de entradas populares.

2- EL rubro b) comprende la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-), cada seis horas de trabajo del mencionado personal auxiliar, debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente finalizado el espectáculo. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios delegados por la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario. Asimismo, el COMODATARIO deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento. Además el COMODATARIO asume en forma expresa las obligaciones emanadas por los respectivos Convenios Colectivos de Actividades descriptas en este apartado, como así también las emergentes del orden previsional, de seguridad social y gremial, tomando la responsabilidad prevista en las Leyes 9688 y 23643 en lo relativo a accidentes de trabajo en la forma de Ley.

3- El rubro d) implica la contratación de un seguro de caución para cubrir a los espectadores, jugadores y personal técnico y auxiliar del evento, los cuales deberán estar concretados con 24 horas de anticipación al día del evento.

4- El rubro e) implica la limpieza del Estadio, tal como está estipulado en la cláusula séptima.-

CUARTA: El COMODANTE designa como responsable ante el COMODATARIO con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y del uso de las instalacio-

nes, al señor EDUARDO BARRESSI.

QUINTA: El COMODATARIO se hará cargo del servicio de sanidad, que deberá contar como mínimo con cuatro médicos, cuatro camilleros y dos ambulancias y deberán estar presentes cuatro horas antes de la iniciación del espectáculo y hasta su completa terminación.

SEXTA: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del evento, el COMODANTE se reserva el derecho de postergarlo, conforme con los compromisos contraídos que existan referentes a la utilización del Estadio.

SEPTIMA: El COMODATARIO podrá disponer desde las 12:00 hs. del día del evento de las instalaciones a utilizar del Estadio, las cuales se entregan al señor JOAQUIN LOBOS en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 24 horas con posterioridad a la finalización del evento. Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el COMODANTE se reserva el derecho de convocar al personal de seguridad y control necesarios a costo y a cargo exclusivo del COMODATARIO.

OCTAVA: El COMODATARIO tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas, comestibles dentro del Estadio.

NOVENA: El COMODATARIO podrá hacer uso del cartel electrónico y de la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que el COMODANTE se reserva el derecho en todos los casos, de espacios de publicidad para uso del orden general y de promoción y divulgación deportiva.

DECIMA: El COMODATARIO toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan, gravar el espectáculo, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, desinteresando totalmente al COMODANTE de dichos compromisos.



DECIMAPRIMERA: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

DECIMASEGUNDA: El COMODATARIO deberá entregar al COMODANTE las siguientes entradas de cortesía: 100 con ubicación en el Palco Oficial, 30 en el sector de Plateas Preferenciales, 50 en el sector de Plateas Techadas, 200 en el sector de populares y 50 estacionamiento en el estacionamiento interno del estadio.

DECIMATERCERA: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: el COMODANTE en el Estadio «Malvinas Argentinas», Parque General San Martín, Ciudad Mendoza y el COMODATARIO en Azopardo 579, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a la Jurisdicción de los Tribunales Federales y a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los 20 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Pablo A. Márquez  
Daniel G. Rodríguez  
Sergio Birenboim**

**CONVENIO DE  
COMODATO**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Márquez y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario de la Provincia de Mendoza, Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava del Decreto N° 1905/98 y Ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial Señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Pedro Lafalla, en adelante el COMODANTE, por una parte; y por la otra el Señor Sergio

Birenboim D.N.I. N° 20.922.077 en calidad de responsable de South American Sports S. A. en adelante el COMODATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de COMODATO, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

Primera: El COMODANTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «MALVINAS ARGENTINAS», al COMODATARIO, para la realización del espectáculo futbolístico entre los primeros equipos de BOCA vs. RACING, correspondiente a la "Copa Oro 1999", el día 23 de enero de 1.999, siendo exclusiva responsabilidad del Comodatario la producción, organización y desarrollo del mismo.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: platea Este 8.500, platea Oeste 12.500 y populares 24.000, lo que hacen un total de 45.000 localidades.

Tercera: El COMODATARIO se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- Pago del Canon por el uso del Estadio.
- Jornales del personal técnico auxiliar del Estadio, como así también a taquilleros y controles.
- Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y privada.
- Contratación de seguros.-
- Limpieza del Estadio.

1- El rubro a) equivale al 3% del producido por la venta de entradas populares.

2- EL rubro b) comprende la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-), cada seis horas de trabajo del mencionado personal auxiliar, debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente finalizado el espectáculo. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios delegados por la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario. Asimismo, el COMODATARIO deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento. Además el COMODATARIO asume en forma expresa las obligaciones emanadas por los respectivos Convenios Colectivos de Actividades descriptas en este apartado, como así también las emergentes del orden previsional, de seguridad social y gremial, tomando la responsabilidad prevista en las Leyes 9688 y 23643 en lo relativo a accidentes de trabajo en la forma de Ley.

3- El rubro d) implica la contratación de un seguro de caución para cubrir a los espectadores, jugadores y personal técnico y auxiliar del evento, los cuales deberán estar concretados con 24 horas de anticipación al día del evento.

4- El rubro e) implica la limpieza del Estadio, tal como está estipulado en la cláusula séptima.-

CUARTA: El COMODANTE designa como responsable ante el COMODATARIO con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y del uso de las instalaciones, al señor EDUARDO BARRESSI.

QUINTA: El COMODATARIO se hará cargo del servicio de sanidad, que deberá contar como mínimo con cuatro médicos, cuatro camilleros y dos ambulancias y deberán estar presentes cuatro horas antes de la iniciación del espectáculo y hasta su completa terminación.

SEXTA: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del evento, el COMODANTE se reserva el derecho de postergarlo, conforme con los compromisos contraídos que existan referentes a la utilización del Estadio.

SEPTIMA: El COMODATARIO podrá disponer desde las 12:00 hs. del día del evento de las instalaciones a utilizar del Estadio, las cuales se entregan al señor JOAQUIN LOBOS en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 24 horas con posterioridad a la finalización del evento. Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el COMODANTE se reserva el derecho de convocar al personal de seguridad y control necesarios a costo y a cargo exclusivo del COMODATARIO.

OCTAVA: El COMODATARIO tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas, comestibles dentro del Estadio.

NOVENA: El COMODATARIO podrá hacer uso del cartel electrónico y de la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que el COMODANTE se reserva el dere-

cho en todos los casos, de espacios de publicidad para uso del orden general y de promoción y divulgación deportiva.

DECIMA: EL COMODATARIO toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan, gravar el espectáculo, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, desinteresando totalmente al COMODANTE de dichos compromisos.

DECIMAPRIMERA: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

DECIMASEGUNDA: El COMODATARIO deberá entregar al COMODANTE las siguientes entradas de cortesía: 100 con ubicación en el Palco Oficial, 30 en el sector de Plateas Preferenciales, 50 en el sector de Plateas Techadas, 200 en el sector de populares y 50 estacionamiento en el estacionamiento interno del estadio.

DECIMATERCERA: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: el COMODANTE en el Estadio «Malvinas Argentinas», Parque General San Martín, Ciudad Mendoza y el COMODATARIO en Azopardo 579, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a la Jurisdicción de los Tribunales Federales y a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Pablo A. Márquez  
Daniel G. Rodríguez  
Sergio Birenboim**

**CONVENIO DE  
COMODATO**



Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Márquez y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario de la Provincia de Mendoza, Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava del Decreto N° 1905/98 y Ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial Señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Pedro Lafalla, en adelante el COMODANTE, por una parte; y por la otra el Señor Sergio Birenboim D.N.I. N° 20.922.077 en calidad de responsable de South American Sports S. A. en adelante el COMODATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de COMODATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

Primera: El COMODANTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «MALVINAS ARGENTINAS», al COMODATARIO, para la realización del espectáculo futbolístico entre los primeros equipos de SAN LORENZO vs. VELZ, correspondiente a la "**Copa Oro 1999**", el día 31 de enero de 1.999, siendo exclusiva responsabilidad del Comodatario la producción, organización y desarrollo del mismo.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: platea Este 8.500, platea Oeste 12.500 y populares 24.000, lo que hacen un total de 45.000 localidades.

Tercera: El COMODATARIO se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- Pago del Canon por el uso del Estadio.
- Jornales del personal técnico auxiliar del Estadio, como así también a taquilleros y controles.
- Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y privada.
- Contratación de seguros.-
- Limpieza del Estadio.

1- El rubro a) equivale al 3% del producido por la venta de entradas populares.

2- EL rubro b) comprende la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-), cada seis horas de trabajo del mencionado personal auxiliar, debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente finalizado el espectáculo. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios

delegados por la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario. Asimismo, el COMODATARIO deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento. Además el COMODATARIO asume en forma expresa las obligaciones emanadas por los respectivos Convenios Colectivos de Actividades descriptas en este apartado, como así también las emergentes del orden previsional, de seguridad social y gremial, tomando la responsabilidad prevista en las Leyes 9688 y 23643 en lo relativo a accidentes de trabajo en la forma de Ley.

3- El rubro d) implica la contratación de un seguro de caución para cubrir a los espectadores, jugadores y personal técnico y auxiliar del evento, los cuales deberán estar concretados con 24 horas de anticipación al día del evento. 4- El rubro e) implica la limpieza del Estadio, tal como está estipulado en la cláusula séptima.-

CUARTA: El COMODANTE designa como responsable ante el COMODATARIO con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y del uso de las instalaciones, al señor EDUARDO BARRESSI.

QUINTA: El COMODATARIO se hará cargo del servicio de sanidad, que deberá contar como mínimo con cuatro médicos, cuatro camilleros y dos ambulancias y deberán estar presentes cuatro horas antes de la iniciación del espectáculo y hasta su completa terminación.

SEXTA: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del evento, el COMODANTE se reserva el derecho de postergarlo, conforme con los compromisos contraídos que existan referentes a la utilización del Estadio.

SEPTIMA: El COMODATARIO podrá disponer desde las 12:00 hs. del día del evento de las instalaciones a utilizar del Estadio, las cuales se entregan al señor JOAQUIN LOBOS en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 24 horas con posterioridad a la finalización del evento. Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el

COMODANTE se reserva el derecho de convocar al personal de seguridad y control necesarios a costo y a cargo exclusivo del COMODATARIO.

OCTAVA: EL COMODATARIO tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas, comestibles dentro del Estadio.

NOVENA: El COMODATARIO podrá hacer uso del cartel electrónico y de la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que el COMODANTE se reserva el derecho en todos los casos, de espacios de publicidad para uso del orden general y de promoción y divulgación deportiva.

DECIMA: EL COMODATARIO toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan, gravar el espectáculo, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, desinteresando totalmente al COMODANTE de dichos compromisos.

DECIMAPRIMERA: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

DECIMASEGUNDA: El COMODATARIO deberá entregar al COMODANTE las siguientes entradas de cortesía: 100 con ubicación en el Palco Oficial, 30 en el sector de Plateas Preferenciales, 50 en el sector de Plateas Techadas, 200 en el sector de populares y 50 estacionamiento en el estacionamiento interno del estadio.

DECIMATERCERA: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: el COMODANTE en el Estadio «Malvinas Argentinas», Parque General San Martín, Ciudad Mendoza y el COMODATARIO en Azopardo 579, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a la

Jurisdicción de los Tribunales Federales y a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Pablo A. Márquez**  
**Daniel G. Rodríguez**  
**Sergio Birenboim**

### **CONVENIO DE COMODATO**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Márquez y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario de la Provincia de Mendoza, Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava del Decreto N° 1905/98 y Ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial Señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Pedro Lafalla, en adelante el COMODANTE, por una parte; y por la otra el Señor Sergio Birenboim D.N.I. N° 20.922.077 en calidad de responsable de South American Sports S. A. en adelante el COMODATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de COMODATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

Primera: El COMODANTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «MALVINAS ARGENTINAS», al COMODATARIO, para la realización del espectáculo futbolístico entre los primeros equipos de RIVER vs. VELEZ, correspondiente a la "**Copa Oro 1999**", el día 04 de febrero de 1.999, siendo exclusiva responsabilidad del Comodatario la producción, organización y desarrollo del mismo.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: platea Este 8.500, platea Oeste 12.500 y populares 24.000, lo que hacen un total de 45.000 localidades.

Tercera: El COMODATARIO se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- Pago del Canon por el uso del Estadio.
- Jornales del personal técnico

auxiliar del Estadio, como así también a taquilleros y controles.  
 c) Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y privada.  
 d) Contratación de seguros.-  
 e) Limpieza del Estadio.

1- El rubro a) equivale al 3% del producido por la venta de entradas populares.

2- EL rubro b) comprende la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-), cada seis horas de trabajo del mencionado personal auxiliar, debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente finalizado el espectáculo. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios delegados por la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario. Asimismo, el COMODATARIO deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento. Además el COMODATARIO asume en forma expresa las obligaciones emanadas por los respectivos Convenios Colectivos de Actividades descriptas en este apartado, como así también las emergentes del orden previsional, de seguridad social y gremial, tomando la responsabilidad prevista en las Leyes 9688 y 23643 en lo relativo a accidentes de trabajo en la forma de Ley.

3- El rubro d) implica la contratación de un seguro de caución para cubrir a los espectadores, jugadores y personal técnico y auxiliar del evento, los cuales deberán estar concretados con 24 horas de anticipación al día del evento.

4- El rubro e) implica la limpieza del Estadio, tal como está estipulado en la cláusula séptima.-

CUARTA: El COMODANTE designa como responsable ante el COMODATARIO con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y del uso de las instalaciones, al señor EDUARDO BARRESSI.

QUINTA: El COMODATARIO se hará cargo del servicio de sanidad, que deberá contar como mínimo con cuatro médicos, cuatro camilleros y dos ambulancias y deberán estar presentes cuatro horas antes de la iniciación del espectáculo y hasta su completa terminación.

SEXTA: En caso que las con-

diciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del evento, el COMODANTE se reserva el derecho de postergarlo, conforme con los compromisos contraídos que existan referentes a la utilización del Estadio.

SEPTIMA: El COMODATARIO podrá disponer desde las 12:00 hs. del día del evento de las instalaciones a utilizar del Estadio, las cuales se entregan al señor JOAQUIN LOBOS en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 24 horas con posterioridad a la finalización del evento. Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el COMODANTE se reserva el derecho de convocar al personal de seguridad y control necesarios a costo y a cargo exclusivo del COMODATARIO.

OCTAVA: El COMODATARIO tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas, comestibles dentro del Estadio.

NOVENA: El COMODATARIO podrá hacer uso del cartel electrónico y de la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que el COMODANTE se reserva el derecho en todos los casos, de espacios de publicidad para uso del orden general y de promoción y divulgación deportiva.

DECIMA: El COMODATARIO toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan, gravar el espectáculo, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, desinteresando totalmente al COMODANTE de dichos compromisos.

DECIMAPRIMERA: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

DECIMASEGUNDA: El COMODATARIO deberá entregar al

COMODANTE las siguientes entradas de cortesía: 100 con ubicación en el Palco Oficial, 30 en el sector de Plateas Preferenciales, 50 en el sector de Plateas Techadas, 200 en el sector de populares y 50 estacionamiento en el estacionamiento interno del estadio.

DECIMATERCERA: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: el COMODANTE en el Estadio «Malvinas Argentinas», Parque General San Martín, Ciudad Mendoza y el COMODATARIO en Azopardo 579, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a la Jurisdicción de los Tribunales Federales y a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los 04 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Pablo A. Márquez**  
**Daniel G. Rodríguez**  
**Sergio Birenboim**

#### **CONVENIO DE COMODATO**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Márquez y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario de la Provincia de Mendoza, Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava del Decreto N° 1905/98 y Ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial Señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Pedro Lafalla, en adelante el COMODANTE, por una parte; y por la otra el Señor Sergio Birenboim D.N.I. N° 20.922.077 en calidad de responsable de South American Sports S. A. en adelante el COMODATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de COMODATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

Primera: El COMODANTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «MALVINAS ARGENTINAS», al COMODATARIO, para la realización del espectáculo futbolístico entre los primeros equipos de RIVER vs. SAN LORENZO, correspondiente a la "Copa Oro 1999", el día 07 de febrero de 1.999, siendo exclusiva responsabilidad del Comodatario la producción, organización y desarrollo del mismo.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: platea Este 8.500, platea Oeste 12.500 y populares 24.000, lo que hacen un total de 45.000 localidades.

Tercera: El COMODATARIO se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- Pago del Canon por el uso del Estadio.
- Jornales del personal técnico auxiliar del Estadio, como así también a taquilleros y controles.
- Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y privada.
- Contratación de seguros.-
- Limpieza del Estadio.

1- El rubro a) equivale al 3% del producido por la venta de entradas populares.

2- EL rubro b) comprende la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-), cada seis horas de trabajo del mencionado personal auxiliar, debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente finalizado el espectáculo. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios delegados por la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario.

Asimismo, el COMODATARIO deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento. Además el COMODATARIO asume en forma expresa las obligaciones emanadas por los respectivos Convenios Colectivos de Actividades descriptas en este apartado, como así también las emergentes del orden previsional, de seguridad social y gremial, tomando la responsabilidad prevista en las Leyes 9688 y 23643 en lo relativo a accidentes de trabajo en la forma de Ley.

3- El rubro d) implica la contratación de un seguro de caución para cubrir a los espectadores, jugado-

res y personal técnico y auxiliar del evento, los cuales deberán estar concretados con 24 horas de anticipación al día del evento. 4-

El rubro e) implica la limpieza del Estadio, tal como está estipulado en la cláusula séptima.-

CUARTA: El COMODANTE designa como responsable ante el COMODATARIO con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y del uso de las instalaciones, al señor EDUARDO BARRESSI.

QUINTA: El COMODATARIO se hará cargo del servicio de sanidad, que deberá contar como mínimo con cuatro médicos, cuatro camilleros y dos ambulancias y deberán estar presentes cuatro horas antes de la iniciación del espectáculo y hasta su completa terminación.

SEXTA: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del evento, el COMODANTE se reserva el derecho de postergarlo, conforme con los compromisos contraídos que existan referentes a la utilización del Estadio.

SEPTIMA: El COMODATARIO podrá disponer desde las 12:00 hs. del día del evento de las instalaciones a utilizar del Estadio, las cuales se entregan al señor JOAQUIN LOBOS en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 24 horas con posterioridad a la finalización del evento. Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el COMODANTE se reserva el derecho de convocar al personal de seguridad y control necesarios a costo y a cargo exclusivo del COMODATARIO.

OCTAVA: El COMODATARIO tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas, comestibles dentro del Estadio.

NOVENA: El COMODATARIO podrá hacer uso del cartel electrónico y de la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que el COMODANTE se reserva el dere-

cho en todos los casos, de espacios de publicidad para uso del orden general y de promoción y divulgación deportiva.

DECIMA: EL COMODATARIO toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan, gravar el espectáculo, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, desinteresando totalmente al COMODANTE de dichos compromisos.

DECIMAPRIMERA: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

DECIMASEGUNDA: El COMODATARIO deberá entregar al COMODANTE las siguientes entradas de cortesía: 100 con ubicación en el Palco Oficial, 30 en el sector de Plateas Preferenciales, 50 en el sector de Plateas Techadas, 200 en el sector de populares y 50 estacionamiento en el estacionamiento interno del estadio.

DECIMATERCERA: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: el COMODANTE en el Estadio «Malvinas Argentinas», Parque General San Martín, Ciudad Mendoza y el COMODATARIO en Azopardo 579, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a la Jurisdicción de los Tribunales Federales y a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los 05 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Pablo A. Márquez**  
**Daniel G. Rodríguez**  
**Sergio Birenboim**

### CONVENIO DE COMODATO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Márquez y el Director de Deportes y Desarrollo Comunitario de la Provincia de Mendoza, Prof. Daniel Gonzalo Rodríguez, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava del Decreto N° 1905/98 y Ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial Señor Gobernador de la Provincia Dr. Arturo Pedro Lafalla, en adelante el COMODANTE, por una parte; y por la otra el Señor Sergio Birenboim D.N.I. N° 20.922.077 en calidad de responsable de South American Sports S. A. en adelante el COMODATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de COMODATO, el cual se registrará por las siguientes cláusulas.

Primera: El COMODANTE, cede el uso de las instalaciones del Estadio Provincial «MALVINAS ARGENTINAS», al COMODATARIO, para la realización del espectáculo futbolístico entre los primeros equipos de BOCA vs. RIVER, correspondiente a la "**Copa Oro 1999**", el día 10 de marzo de 1.999, siendo exclusiva responsabilidad del Comodatario la producción, organización y desarrollo del mismo.

Segunda: La capacidad del Estadio que se cede es la siguiente: platea Este 8.500, platea Oeste 12.500 y populares 24.000, lo que hacen un total de 45.000 localidades.

Tercera: El COMODATARIO se hará cargo de los siguientes gastos y contrataciones:

- Pago del Canon por el uso del Estadio.
- Jornales del personal técnico auxiliar del Estadio, como así también a taquilleros y controles.
- Servicio de seguridad de la Policía de Mendoza y privada.
- Contratación de seguros.-
- Limpieza del Estadio.

1- El rubro a) equivale al 3% del producido por la venta de entradas populares.

2- EL rubro b) comprende la suma de Pesos UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-), cada seis horas de trabajo del mencionado personal

auxiliar, debiéndose abonar directamente a sus prestadores inmediatamente finalizado el espectáculo. Dichos pagos serán supervisados a través de los funcionarios delegados por la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario. Asimismo, el COMODATARIO deberá retribuir a taquilleros y controles por sus servicios en el evento. Además el COMODATARIO asume en forma expresa las obligaciones emanadas por los respectivos Convenios Colectivos de Actividades descriptas en este apartado, como así también las emergentes del orden previsional, de seguridad social y gremial, tomando la responsabilidad prevista en las Leyes 9688 y 23643 en lo relativo a accidentes de trabajo en la forma de Ley.

3- El rubro d) implica la contratación de un seguro de caución para cubrir a los espectadores, jugadores y personal técnico y auxiliar del evento, los cuales deberán estar concretados con 24 horas de anticipación al día del evento. 4- El rubro e) implica la limpieza del Estadio, tal como está estipulado en la cláusula séptima.-

CUARTA: El COMODANTE designa como responsable ante el COMODATARIO con amplias facultades para controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas y del uso de las instalaciones, al señor EDUARDO BARRESSI.

QUINTA: El COMODATARIO se hará cargo del servicio de sanidad, que deberá contar como mínimo con cuatro médicos, cuatro camilleros y dos ambulancias y deberán estar presentes cuatro horas antes de la iniciación del espectáculo y hasta su completa terminación.

SEXTA: En caso que las condiciones meteorológicas se presenten adversas a la fecha de la realización del evento, el COMODANTE se reserva el derecho de postergarlo, conforme con los compromisos contraídos que existan referentes a la utilización del Estadio.

SEPTIMA: El COMODATARIO podrá disponer desde las 12:00 hs. del día del evento de las instalaciones a utilizar del Estadio, las cuales se entregan al señor JOA-

QUIN LOBOS en perfecto uso y conservación, debiendo devolver las mismas en igual estado y debidamente efectuada la limpieza, en el término de 24 horas con posterioridad a la finalización del evento. Asimismo, para el caso de uso del campo de juego, el COMODANTE se reserva el derecho de convocar al personal de seguridad y control necesarios a costo y a cargo exclusivo del COMODATARIO.

OCTAVA: EL COMODATARIO tendrá el derecho exclusivo de explotación de venta de bebidas, comestibles dentro del Estadio.

NOVENA: El COMODATARIO podrá hacer uso del cartel electrónico y de la publicidad estática dentro del campo de juego. Se deja constancia que el COMODANTE se reserva el derecho en todos los casos, de espacios de publicidad para uso del orden general y de promoción y divulgación deportiva.

DECIMA: EL COMODATARIO toma a su exclusivo costo y cargo el pago de todos los impuestos, servicios y/o tasas que graven o puedan, gravar el espectáculo, ya sea a nivel nacional, provincial y/o municipal. Asimismo, deberá solicitar todos los permisos y habilitaciones pertinentes, desinteresando totalmente al COMODANTE de dichos compromisos.

DECIMAPRIMERA: El personal permanente de la Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario afectado al evento tendrá libre acceso y circulación dentro del Estadio, debiendo acreditar su identidad para el otorgamiento de pases y acreditaciones.

DECIMASEGUNDA: El COMODATARIO deberá entregar al COMODANTE las siguientes entradas de cortesía: 100 con ubicación en el Palco Oficial, 30 en el sector de Plateas Preferenciales, 50 en el sector de Plateas Techadas, 200 en el sector de populares y 50 estacionamiento en el estacionamiento interno del estadio.

DECIMATERCERA: A todos los efectos, las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: el COMODANTE en el Estadio «Malvinas Argentinas», Parque General San Martín, Ciudad

Mendoza y el COMODATARIO en Azopardo 579, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, pactando expresamente para el caso de controversia judicial la jurisdicción ordinaria de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a la Jurisdicción de los Tribunales Federales y a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder.

En la ciudad de Mendoza, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**Pablo A. Márquez  
Daniel G. Rodríguez  
Sergio Birenboim**

#### **MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS**

#### **DECRETO N° 719**

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto que el día 16 de abril de 1999 se realizó la Asamblea Ordinaria de Accionistas del Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima (CEMPPSA) y en razón de lo informado en expediente N° 3401-M-1999-30091,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por designado al Asesor de Gabinete del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Contador Guillermo Daniel García, D.N.I. 16.740.769, Clase 1963, Representante de la Provincia de Mendoza ante la Asamblea Ordinaria de Accionistas del Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima (CEMPPSA), que se realizó en Mendoza el día 16 de abril de 1999, con las atribuciones de deliberar, mocionar y votar sobre los distintos temas incluidos en la convocatoria, así como de ejercer todos los derechos que como accionista del citado Consorcio le corresponden a la Provincia;

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Eduardo R. Sancho**

### **Resoluciones**

#### **MINISTERIO DE ECONOMIA**

#### **RESOLUCION N° 257-E-**

Mendoza, 2 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00481-F-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y el Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98, se declara a la empresa FRUTMEY S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento agrícola, para la implantación de CINCO (5) hectáreas de ciruelos y SETENTA (70) hectáreas de vides de variedades finas en un predio ubicado en el Departamento General Alvear de esta Provincia;

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa FRUTMEY S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Mi-

nisterio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

#### **EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:**

Artículo 1° - Otórguese con carácter definitivo la condición de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 - Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa FRUTMEY S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento agrícola, consistente en la implantación de CINCO (5) hectáreas de ciruelos y SETENTA (70) hectáreas de vides de variedades finas, planeándose una producción anual de UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (1.525.000) kilogramos de ciruelas y UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (1.400.000) kilogramos de uvas, en un inmueble ubicado en el Departamento General Alvear de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL setecientos CUATRO (\$ 833.704.-), excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujetó a beneficios asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 666.667.-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CINCO (5) personas en forma permanente y

DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (2.463) jornales temporarios a partir del inicio de actividades, números que se mantendrán a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5º - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6º - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7º - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución Nº 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8º - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 666.667.-), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11º de la Ley Nacional Nº 22021:

- Diferimiento en los términos del Artículo 11º, Inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-).
- Deducción, en los términos del Artículo 11º, Inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS mil SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 666.667.-).

Artículo 9º - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias o del

que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑO	MONTO EXENCION (En Pesos)
2003	0
2004	8.800
2005	17.600
2006	26.400
2007	26.400
2008	25.080
2009	23.760
2010	22.440
2011	21.120
2012	18.480
2013	15.840
2014	11.880
2015	9.240
2016	6.600
2017	3.960

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de QUINCE (15) años.

Artículo 10º - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11º - La beneficiaria contará con un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución Nº 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución Nº 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo, resultarán de aplicación los Artículos 15º y 17º de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y la Resolución Nº 247-E-98 de este Ministerio, en los aspectos pertinentes.

Artículo 12º - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución, se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional Nº

22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13º - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa, en la calle Ing. Lange Nº 166, C.P. 5620 - Ciudad del Departamento General Alvear de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14º - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15º - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Carlos J. Rodríguez**

## RESOLUCION Nº 258-E-

Mendoza, 3 de junio de 1999

Visto el expediente Nº 00480-A-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, sus modificatorias y complementarias correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

### CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2º y 5º de la Resolución Nº 428-E-98 y Artículo 1º de la Resolución Nº 429-E-98, se declara a la empresa AGRICOLA B.M. S.A. comprendi-

da en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución Nº 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento agrícola, para la implantación de SETENTA (70) hectáreas de vides de variedades finas y CINCO (5) hectáreas de ciruelos en un predio ubicado en el Departamento General Alvear de esta Provincia;

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución Nº 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones, que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en dicho marco legal, la empresa AGRICOLA B.M. S.A. ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva;

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial Nº 2106/98; que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional Nº 24938 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello,

### EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1º - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51º de la Ley Nacional Nº 24938 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa AGRICOLA B.M. S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos estable-

cidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento agrícola, consistente en la implantación de SESENTA (70) hectáreas de vides de variedades finas y CINCO (5) hectáreas de ciruelos, planeándose una producción anual de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (1.400.000) kilogramos de uvas y UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (1.525.000) kilogramos de ciruelas, en un inmueble ubicado en el Departamento General Alvear de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 814.276.-) excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a beneficios asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 666.667.-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CINCO (5) personas en forma permanente y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (2.463) jornales temporarios a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrán a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1 de enero del año 2003.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria administrará semestralmente, con

carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 666.667.-), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

- Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000.-).
- Deducción en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 666.667.-).

Artículo 9° - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑO	MONTO EXENCION (En Pesos)
2003	0
2004	8.800
2005	17.600
2006	26.400
2007	26.400
2008	25.080
2009	23.760
2010	22.440
2011	21.120
2012	18.480
2013	15.840
2014	11.880
2015	9.240
2016	6.600
2017	3.960

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en

marcha del proyecto, por el término de QUINCE (15) años.

Artículo 10° - Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11° - La beneficiaria contará con un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo resultarán de aplicación los Artículos Nros. 15 y 17 de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa en calle Ingeniero Lange 166 -C.P.5620- Ciudad del Departamento General Alvear de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones Judiciales y/o extrajudiciales que se realicen dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Carlos J. Rodríguez**

## RESOLUCION N° 259-E-

Mendoza, 3 de junio de 1999

Visto el expediente N° 00479-S-99, 01282, en el cual se solicita se otorguen los beneficios definitivos del Régimen de Promoción de la Ley Nacional N° 22021, sus modificatorias y complementar las correspondientes al cupo fiscal previsto en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, y

### CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 2° y 5° de la Resolución N° 428-E-98 y el Artículo 1° de la Resolución N° 429-E-98 se declara a la empresa SINTOAGRO S.A. comprendida en el régimen de promoción no industrial establecido en el Artículo 51° de la Ley N° 24938, conforme con lo dispuesto por la Resolución N° 247-E-98;

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento agrícola, para la implantación de VEINTE (20 ) hectáreas de durazneros y CINCUENTA (50 ) hectáreas de vid con variedades finas en un predio ubicado en el Departamento General Alvear de esta Provincia;

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 429-E-98 de este Ministerio, reglamentado por Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, establece las condiciones que deberá cumplimentar la mencionada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el Anexo I de la norma indicada en primer término;

Que en, dicho marco legal, la empresa SINTOAGRO S.A ha

dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados;

Que en consecuencia, resulta necesario declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen, de promoción no industrial en forma definitiva:

Que Asesoría Letrada del Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Provincial N° 2106/98 que faculta a este Ministerio para que actúe como Autoridad de Aplicación, del régimen de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y de la Ley Nacional N° 24938 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998;

Por ello.

#### EL MINISTRO DE ECONOMIA RESUELVE:

Artículo 1° - Otórguese la condición definitiva de beneficiaria del régimen establecido en el Artículo 51° de la Ley Nacional N° 24938 -Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a la empresa SINTOAGRO S.A., por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución N° 429-E-98.

Artículo 2° - El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento agrícola, consistente en la implantación de VEINTE (20) hectáreas de durazneros y CINCUENTA (50) hectáreas de vid con variedades finas, planeándose una producción anual de UN MILLON SEISCIENTOS MIL (1.600.000) kilogramos de duraznos y UN MILLON (1.000.000) de kilogramos de uvas finas, en un inmueble ubicado en el Departamento General Alvear de esta Provincia.

Artículo 3° - El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 735.743.-): excluidos los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado que genere dicha inversión y el monto resultante de la compra del terreno donde se ejecutará el proyecto. El monto sujeto a

beneficios asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 602.324.-), a valores de agosto de 1998.

Artículo 4° - La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CINCO (5) personas en forma permanente y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (3.232) jornales en forma temporaria a partir del inicio de las actividades, números que se mantendrán a partir de la puesta en marcha.

Artículo 5° - La beneficiaria deberá denunciar ante el Ministerio de Economía la fecha de la puesta en marcha de la explotación antes del 1° de enero del año 2003.

Artículo 6° - La beneficiaria deberá mantener en el domicilio constituido, un sistema administrativo con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 16° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias.

Artículo 7° - La beneficiaria suministrará semestralmente, con carácter de Declaración Jurada, detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, de acuerdo con la Resolución N° 5/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en el momento en que le sea requerida.

Artículo 8° - Los inversionistas de la Sociedad Beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 602.324.-), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el Artículo 11° de la Ley Nacional N° 22021:

a) Diferimiento en los términos del Artículo 11°, Inciso a) de la citada Ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 451.743.-).

b) Deducción. en los términos del Artículo 11°, Inciso b) de la citada Ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias por un monto total de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 602.324.-).

Artículo 9° - La empresa promovida estará exenta del pago del Impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya o complemente, sobre los beneficios provenientes de la explotación objeto del proyecto, según lo establecido en el Artículo 2° de la Ley Nacional N° 22021, de acuerdo con el siguiente detalle:

AÑO	MONTO EXENCION (En Pesos)
2003	0
2004	7.951
2005	15.901
2006	23.852
2007	23.852
2008	22.659
2009	21.467
2010	20.274
2011	19.082
2012	16.696
2013	14.311
2014	10.733
2015	8.348
2016	5.963
2017	3.578

Esta franquicia tendrá vigencia a partir de la fecha de puesta en marcha del proyecto, por el término de QUINCE (15) años.

Artículo 10° Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho Organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Artículo 11° - La beneficiaria contará con un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días para tramitar ante la Subsecretaría de Promoción e Inversiones el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución N° 7/99 de la citada Subsecretaría. Dicho plazo regirá a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Resolución N° 429-E-98. Ante la falta

de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los Artículos 15° y 17° de la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias y la Resolución N° 247-E-98 de este Ministerio en los aspectos pertinentes.

Artículo 12° - Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nacional N° 22021 y sus modificatorias, el Decreto Nacional N° 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. 247-E-98, 428-E-98 y, 429-E-98, la Resolución N° 7/99 de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que se establezcan en el futuro.

Artículo 13° - A los fines legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa, en la calle Ing. Lange 166, Ciudad, del Departamento General Alvear de esta Provincia, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiere suscitarse con la empresa, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza.

Artículo 14° - La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar de la contaminación y del envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad agrícola a desarrollar por la empresa en el proyecto promovido.

Artículo 15° - Comuníquese, regístrese y archívese.

**Carlos J. Rodríguez**

**MINISTERIO DE  
DESARROLLO SOCIAL  
Y SALUD**

#### RESOLUCION N° 1.299

Mendoza, 11 de Junio de 1999.

Visto el expediente 0004524-D-99-77705, y considerando el acuerdo verbal y público al que arribaron los señores integrantes de la Comisión de Salud y Desa-



rollo Social de la H. Cámara de Diputados y funcionarios de este Ministerio, en la reunión celebrada en el Salón Azul de dicha H. Cámara el 8 del corriente, respecto a la necesidad de disponer de un tiempo prudencial para buscar las soluciones a las inquietudes y peticiones formuladas por profesionales de la salud con referencia a los Concursos 1999 del Agrupamiento Asistencial y Sanitario - Tramo Personal Profesional.

Por ello,

**EL MINISTRO DE  
DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Rectificar la Resolución M.D.S y S. Nº 609/ 99 en los artículos que se señalan y en las partes que expresamente se consignan:

«Artículo 1º: donde dice: «Llamar a Concurso para el 09 de agosto de 1999...» debe decir: «Llamar a Concurso para el 08 de setiembre de 1999

«En todos los lugares donde dice: «entre el 15-06-94 y el 15-06-99, debe decir: «entre el 15-07-94 y el 15-07-99».

«Artículo 2º; donde dice: «... entre el 15 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1999...», «debe decir: «...entre el 15 de julio de 1994 y el 15 de julio de 1999...».

«Artículo 4º: donde dice: «Las inscripciones podrán formalizarse a partir del 15 de junio de 1999 y hasta las trece (13) horas del 23 de julio de 1999...», debe decir: «Las inscripciones podrán formalizarse a partir del 15 de julio de 1999 y hasta las trece (13) «horas del 23 de agosto de 1999...».

Artículo 2º - Rectificar la Resolución M.D.S y S. Nº 1173/99 en los artículos que se mencionan y en las partes que expresamente se consignan:

«Artículo 2º: donde dice «... al 15 de junio de 1999...», debe decir: «... al 15 de julio de 1999...»

«Artículo 3º: donde dice: «... antes del 30 de noviembre de 1999...», debe decir: «...antes del 30 de diciembre de 1999...».

«Artículo 4º: donde dice: «... entre el 15 de junio de 1994 y el 15

de junio de 1999...», debe decir: «... entre el 15 de julio de 1994 y el 15 de julio de 1999...».

«Artículo 5º: en todos los lugares donde dice: «... entre el 15-06-94 y el 15-06-99 ...», debe decir «...ente el 15 de julio de 1994 y el 15 de julio de 1999...».

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

**DIRECCION GENERAL DE  
ESCUELAS**

**RESOLUCION N° 6**

Mendoza, 26 de febrero de 1999

Visto el expediente Nº 3.297-D-99 por el que se tramita la aprobación de los Cursos de Capacitación Laboral de la *Fundación Gutenberg Mendoza* y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Nº 1303 de Dirección General de Escuelas se reglamenta la actividad de los Institutos no Formales de Capacitación Laboral de Gestión Privada;

Que en el Art. 5º, 6º y 7º de la mencionada norma legal, se especifica la incumbencia que cabe a esta Dirección;

Que por Resolución Nº 69 de la Dirección de Educación Privada se establece el Reglamento, Registro y Régimen de inscripción de los Institutos Privados de Capacitación Laboral;

Que por Resolución Nº 62 de la D.E.P. se especifican los requisitos para la aprobación y supervisión de los cursos de capacitación, cuyos certificados serán equivalentes a los emitidos por los centros de Capacitación para el trabajo, que dependen de esta Dirección;

Que la propuesta presentada por la *Fundación Gutenberg Mendoza* inscripto en Educación Privada con Resolución Nº 3062 cumple con los requisitos establecidos, habiendo sido la misma, evaluada y aprobada.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE EDUCACION PERMANENTE  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Apruébense los cursos: *Dual Presencial de Impresión Offset, Dual Presencial de Prerensa Digital y Compactos en Prerensa Digital e Impresión*, conforme a las especificaciones que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º - Determinése un periodo de dos años durante el cual podrán dictarse los cursos aprobados. Cumplido ese plazo, la institución deberá presentar una nueva propuesta curricular.

Artículo 3º - Designese a la Inspectora de la *Sección N° 3* para la supervisión correspondiente a dichos cursos.

Artículo 4º - Establézcase que sólo serán certificados aquellos cursos que figuran en el Anexo I de la presente Resolución, que hayan cumplimentado los requisitos de asistencia, evaluación y lo establecido en el Artículo 3º.

Artículo 5º - Dispóngase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6º - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Elsa Díaz**

**ANEXO I**

*Denominación del Curso*  
CURSO DUAL PRESENCIAL DE IMPRESIÓN OFFSET

*Duración del Curso*  
Horas áulicas en total: 480

*Desarrollo del curso*

**OBJETIVO GENERAL**

Mejorar los conocimientos técnicos de los Recursos Humanos que trabajan en la Industria Gráfica, especialmente en el área de impresión Offset.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- \* Que el alumno conozca teórica y prácticamente el sistema de impresión offset.
- \* Que el alumno razone frente a la máquina con conocimiento de las operaciones que realiza.
- \* Que el alumno conozca y sepa

distinguir los insumos que utiliza el sistema.

- \* Que el alumno adquiera un adecuado manejo de la máquina y sus posibilidades.
- \* Que el alumno alcance conocimientos de la fotomecánica.
- \* Que el alumno adquiera un conocimiento en el uso de los distintos tipos de papeles, de tintas y las variables de aplicación.
- \* Que el alumno esté en condiciones de realizar el control de calidad del producto impreso en forma dinámica.

**CONTENIDOS SELECCIONADOS POR EJE TEMÁTICO  
PREPrensa**

Estructura y procesado de películas.

Obtención de películas. Autotipía - Trama Digital.

Control de Calidad de impresión. Estandarización. Colorimetría.

El Color y la impresión. Introducción a la densitometría.

Montaje: generalidades, procesos, tipos, pliego de distribución.

Plegado: principios, tipos, imposición de páginas, trazado del pliego.

Copia de Planchas: estandarización de la copia, controles, Tira UGRA.

Formas impresoras: generalidades, formatos.

**MÁQUINAS GRÁFICAS**

Máquina Impresora: partes, sistemas, tipos de máquinas, sistema de humectación y de entintado.

Grupo impresor. Desarrollo de la impresión.

**IMPRESIÓN OFFSET**

Análisis de productos.

Color: definición, mezclas aditivas y sustractivas, filtros. Tintas: escala cromática y acromática.

Emulsiones fotográficas, procedimientos químicos fotográficos, películas.

Principios de impresión: tipos, procesos, aplicaciones. Fundamentos de la máquina impresora: tipos, clasificación, terminación de impresos.

Mecánica de la impresión, Mecánica de la máquina de imprimir. Análisis de situaciones y problemas en la impresión.

Medio ambiente y Seguridad Laboral.

La plancha Offset: regulaciones, encuadramientos y registros. Técnica de sensores.

Técnica digital para la impresión. Impresos especiales.

**INTRODUCCIÓN A LA INFORMÁTICA**

Fundamentos de la computación. Estructura de datos. Interfaces. Periféricos. Sistema Operativo y entorno gráfico. Operaciones básicas del sistema. Aplicaciones estándares en la Industria Gráfica. Digitalización de imágenes.

**INSUMOS**

Papel: fibras, procesos de obtención de fibras y pulpas, fabricación, clasificación, acondicionamiento. Tintas: composición, usos, clasificación, mezclas, colores especiales. Análisis colorimétrico.

**CONTROL DE CALIDAD**

El color en la impresión: cuatricromía, colores especiales, HIFI Color. Mantenimiento del registro - Trapping. Logaritmos - Densidad. Sensitometría. Colorimetría - Estándar de calidad. Métodos de control visual durante la tirada. Prueba de impresión.

**COMPETENCIAS FINALES**

- Adquirirá conocimientos «horizontales» para la coordinación de producción, sea en el nivel operativo-maquinista, o sea en el de planificación y conducción.  
- Trabaja sobre temáticas puntuales para soluciones creativas de problemas técnicos.  
- Integrará un equipo de trabajo y sabrá comunicarse dentro del marco laboral.  
- Dispondrá de la capacidad de moverse dentro de un grupo de trabajo, donde el producto final es el resultado de muchos y no de quien termina la última fase de producción.  
- Manejará en forma efectiva un equipo computarizado, imprescindible para un profesional gráfico.

*Denominación del Curso*  
CURSO DUAL PRESENCIAL DE PREPrensa DIGITAL

*Duración del Curso*  
Horas áulicas en total: 480

**Desarrollo del curso****OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS****OBJETIVO GENERAL**

Mejorar la capacidad técnica de los Diseñadores Gráficos que trabajan en la Industria. Gráfica, especialmente en el área de Preprensa digital.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- \* Que el alumno adquiera un conocimiento globalizado del proceso de la producción gráfica..
- \* Que el alumno sepa interrelacionar los distintos departamentos productivos de la producción gráfica.
- \* Que el alumno conozca específicamente los sistemas utilizados en la Preprensa digital.
- \* Que el alumno obtenga conocimientos y habilidades profundas para el uso del software utilizado en el área.
- \* Que el alumno adquiera un adecuado manejo de la computadora.
- \* Que el alumno esté en condiciones de realizar el control de calidad del producto terminado en su área..
- \* Que el alumno esté en condiciones de realizar el control del proceso en forma dinámica.

**CONTENIDOS SELECCIONADOS POR EJE TEMÁTICO SISTEMAS INFORMATICOS**

La computadora en la Industria Gráfica. Hardware. Introducción al software. Sistemas operativos (Mac OS, WIN). Introducción al color. Imposición electrónica. Pruebas de impresión. Publicación digital, imágenes animadas y multimedia.

**DISEÑO**

Tipografía digital. Envases (Packaging). Diseño multimedial. Estructuración tecnológica del diseño editorial.

**TECNOLOGIA IMPRESIÓN Y POSTIMPRESIÓN**

Introducción a la Industria Gráfica. Reproducción: películas. Autotipia. Fundamentos de los sistemas y procedimientos de impresión. Reproducción: formas impresoras. Introducción a los procesos de terminación. Medio ambiente y seguridad laboral.

**GESTION DIGITAL**

Interpretación y procesamiento. Organización del workflow / Handling de archivos digitales. Compatibilidades. Formatos de archivos. Control de calidad. Estandarización / Gestión de color. Estrategias para una comunica-

ción digital dentro y fuera de la empresa. La recepción de los datos digitales.

**APLICACIONES**

Introducción a los programas más utilizados en la Industria Gráfica. Procesadores de texto. Captura de imágenes con scanners. Tratamiento digital de imágenes. Dibujo vectorial. Maquetación digital. Separación digital del color. El lenguaje PostScript. Trama digital.

**COMPETENCIAS FINALES**

- Adquirirá conocimientos «horizontales» para la coordinación de producción, sea en el nivel operativo-maquinista, o sea en el de planificación y conducción.
- Trabaja sobre temáticas puntuales para soluciones creativas de problemas técnicos.
- Integrará un equipo de trabajo y sabrá comunicarse dentro del marco laboral.
- Dispondrá de la capacidad de moverse dentro de un grupo de trabajo, donde el producto final es el resultado de muchos y no de quien termina la última fase de producción.
- Manejará en forma efectiva un equipo computarizado, imprescindible para un profesional gráfico.

*Denominación del Curso*  
CURSOS COMPACTOS EN PREPrensa DIGITAL E IMPRESIÓN

*Duración del Curso*  
20 horas reloj

**Desarrollo de los cursos OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS**

**OBJETIVOS GENERALES**  
Mejorar los conocimientos teóricos-técnicos de los Recursos Humanos que trabajan en la Industria Gráfica. Profundizar el entendimiento de problemas y situaciones técnicas en forma muy puntual. Generar una oferta de capacitación adaptada verdaderamente a las necesidades de la Industria Gráfica.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- \* Que el alumno razone en su lugar de trabajo con conocimiento de las operaciones que realiza.
- \* Que el alumno tenga el espacio y tiempo para profundizar puntualmente sus conocimientos de diversas temáticas técnicas, relacionadas con su lugar de trabajo.

- \* Que el alumno adquiera un adecuado manejo de las máquinas, herramientas y/o programas (software) y sus posibilidades.
- \* Que el alumno esté en condiciones de realizar el control de calidad en su lugar de trabajo y proponer medidas de estandarización.

**CONTENIDOS EJEMPLARES DE LOS CURSOS COMPACTOS PREPrensa**

Montaje y copia de la plancha Offset. Microsoft Windows 98. Microsoft Word 97. Microsoft Excel 97. Microsoft Access y PowerPoint 97. Quark Xpress. PhotoShop - Freehand. Sistema Operativo Mac-OS. Introducción a los procedimientos gráficos. Optimización del trabajo con scanners. Preprensa digital. Uso del Internet - Producción de páginas Web.

**IMPRESIÓN**

Materias primas, soportes de impresión. Corte racionalizado y programación con guillotinas. Materias primas, tintas de impresión. Pequeño Offset. Mantenimiento de máquinas Offset. Estandarización en la impresión Offset. SHOTS - Problemas típicos en la impresión Offset, Flexografía y Hecograbado (con simulador). Técnicas en la terminación del producto.

**COMPETENCIAS FINALES**

- Adquirirá conocimientos «horizontales» para la coordinación de producción, sea en el nivel operativo-maquinista, o sea en el de planificación y conducción.
- Trabaja sobre temáticas puntuales para soluciones creativas de problemas técnicos.
- Integrará un equipo de trabajo y sabrá comunicarse dentro del marco laboral.
- Dispondrá de la capacidad de moverse dentro de un grupo de trabajo, donde el producto final es el resultado de muchos y no de quien termina la última fase de producción.
- Manejará en forma efectiva un equipo computarizado, imprescindible para un profesional gráfico.

**DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION****RESOLUCION Nº 408**

Mendoza, 3 de junio de 1999

Visto La Resolución Nº 175/99, emanada del H. Tribunal Administrativo del Departamento General de Irrigación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el señalado resolutivo crea un Fondo para la Financiación de Obras Complementarias al Proyecto Potrerillos;

Que el Art. 7 del mismo faculta expresamente a esta Superintendencia para dictar la norma reglamentaria pertinente;

Que dicho Fondo tiene por objeto el financiamiento de obras complementarias al Proyecto Potrerillos que den lugar a la eficiencia de la red hídrica, y a la obtención de una mayor oferta hídrica que permita satisfacer nuevas demandas sin afectar a terceros concesionarios;

Que es necesario determinar los responsables institucionales de impulsar el procedimiento de conformación del referido Fondo, así como de la licitación pública allí prevista;

Que igualmente, se considera esencial garantizar la participación de los usuarios de la cuenca en los mecanismos de determinación y eventual adjudicación de la mayor oferta hídrica que se genere;

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:**

1º) A partir de la presente Resolución, todo permiso precario para uso de aguas del Río Mendoza se otorgará mediante el procedimiento establecido por la Resolución 175/99 del H. Tribunal Administrativo.

2º) La Secretaría de Gestión Hídrica, en coordinación con la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y las Asociaciones de Inspecciones de Cauce de la Cuenca, identificará en un plazo de 30 días corridos las obras de eficiencia de la cuenca que se hayan realizado en complementación al Proyecto Potrerillos, o se encuentren en ejecución a la fe-

cha, o se exijan para compensar el caudal que se comprometa a los posibles permisionarios, determinando la mayor disponibilidad del recurso que ellas generan. A partir de la información producida, brindará el informe previsto por el Art. 5 de la presente resolución.

3º) Dicha Secretaría llevará un registro referido a la nueva oferta hídrica generada por obras complementarias de eficiencia, el que deberá ser actualizado bimestralmente en razón de las nuevas obras producidas o en ejecución, o que se exijan a los eventuales permisionarios, y las nuevas demandas satisfechas mediante el procedimiento licitatorio previsto.

4º) La Secretaría de Gestión Institucional elaborará, en idéntico plazo al señalado en el Art. 2, el pliego de condiciones generales para los correspondientes llamados a licitación en los términos del Art. 4 de la Resolución Nº 175/99 del Honorable Tribunal Administrativo.

5º) Trimestralmente, la Secretaría de Gestión Hídrica informará la existencia de excedentes producidos, y demás aspectos que técnicamente sean necesarios incluir en los pliegos particulares de cada licitación para determinar la oferta más conveniente del caso. Sobre estos informes, la Secretaría de Gestión Institucional elaborará los pliegos particulares e impulsará el correspondiente llamado a licitación.

6º) Confórmese una comisión de preadjudicación integrada por la Dirección de Recaudación y Financiamiento, la Secretaría General, la Secretaría de Gestión Institucional y la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, debiendo las mismas designar sus respectivos representantes titulares y suplentes. Igualmente, invítese a la Junta Honoraria de Regantes del Río Mendoza a integrar dicha comisión, designando dentro de sus miembros a tres titulares y tres suplentes para que la representen. La misma estará presidida por la Secretaría de Gestión Institucional.

7º) Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

15/16/17/6/99 (3 P.) A/Cobrar

**RESOLUCIÓN Nº 417**

Mendoza, 7 de junio de 1999

Visto Nota Nº 267/99, originaria de la División Apremio mediante la cual propicia la pertinente autorización para la emisión masiva de boleta de deuda comprendiendo a los aprovechamientos de agua de carácter superficial, correspondiendo a los ejercicios vencidos por los periodos 1992 a 1995 inclusive; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho criterio es avalado debidamente por la Dirección de Recaudación y Financiamiento aconsejando además una serie de medidas previas a la emisión;

Que, con el objeto de evitar la prescripción de la deuda, se sugiere que se determine el monto mínimo a reclamar, aconsejándose que se comprenda de \$ 1,00 en adelante, pero indicando un monto mínimo de \$ 100,00, por el cual se iniciaría la gestión judicial, considerando los gastos fijos que se generan con la iniciación de la demanda, quedando lo primero como un requerimiento o gasto administrativo, en resguardo de los intereses del Organismo;

Que además advierte la necesidad de que todas las áreas del Departamento General de Irrigación, incluidas las Subdelegaciones de Aguas y Jefatura de Zona, informen sobre trámites de eliminación que se encuentran en vías de resolución, consignando Nº de Expediente, Código Contable, Padrón Parcial y Titular Registral, contemplando como solución transitoria marcar el sistema de cta. cte. con la colaboración de la Dirección de Informática;

Que la emisión de las boletas de apremio por los ejercicios referidos conlleva al saneamiento paulatino de la cartera de usuarios;

Por ello, en uso de sus facultades,

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:**

1º) Facúltese a la Dirección de Recaudación y Financiamiento a disponer la emisión masiva de boletas de deuda por los ejercicios 1992/1995, comprendiendo a los

aprovechamientos de agua de carácter superficial, en esta primera etapa de saneamiento del Sistema de Cuenta Corriente.

2º) Establécese que el monto mínimo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo primero de la presente resolución será de \$ 100,00 para generar acción judicial, siendo pasible de emplazamiento administrativo los montos inferiores al mismo.

3º) Emplácese a todas las áreas y sectores del Departamento General de Irrigación, incluidas las Subdelegaciones de Aguas y Jefatura de Zona, para que en el término de cinco (5) días hábiles de recibida la presente, informen a la Dirección responsable, las piezas administrativas que se encuentren en trámite de eliminación de deuda bajo el régimen de la Resolución Nº 107/93 y 63/95 del H. Tribunal Administrativo y sus respectivas modificaciones y concordantes. En igual forma, procederá con los expedientes o actuaciones en que se tramiten eximición de deuda, de conceptos, etc. La información a suministrar deberá contener los siguientes datos: Nº de Expediente; Código Contable, Padrón Parcial y Titular registral.

4º) Invítese a las Asociaciones de Inspecciones e Inspecciones de Cauces a producir idéntica información.

5º) Durante el plazo establecido por el Art. 3º) de la presente, no se deberán iniciar nuevas actuaciones administrativas, disponiéndose su paralización; responsabilizándose a los Jefes o Encargados de las Mesas de Entradas, por toda transgresión que se constate.

6º) La Secretaría General, a través de la Dirección de Informática dispondrá de los recursos y medios necesarios para acceder a las modificaciones de programación que puedan requerirse al objeto de la presente resolución.

7º) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el Boletín Oficial de la Presente, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo y solicitando su adhesión a los términos de la presente y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

15/16/17/6/99 (3 P.) A/Cobrar